

59009

Al contestar cite este número



Radicado No:
202659009000080941

Purificación, 23 de octubre de 2026

Señor:
Petionario Anónimo

Asunto: Respuesta reclamo con radicado SIM No. 1765292751

Atento Saludo,

En cumplimiento a guía de gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias del instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF G1.RC, versión 8 del 22 de diciembre de 2023 la cual Se puede consultar en la página https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.rc_guia_de_gestion_de_peticiones_quejas_reclamos_y_sugerencias_del_instituto_colombiano_de_bienestar_familiar_-_icbf_v8.pdf y de conformidad al derecho de petición, en el cual indica lo siguiente:

“SIM del 01/10/2026: ” Se comunica petionario (a), quien refiere que desea poner en conocimiento la situación que se presenta en el CDI Mi Mundo Mágico de Purificación, Tolima, ubicado en el Barrio Ospina Pérez, frente al Parque Ospina Pérez, operado por Asopadres Coyaima No. 2. Petionario (a) manifiesta que las agentes educativas Olga Lucia Cortes y Ana Mariela Ortiz, de manera frecuente se refieren a los niños de los grados Jardín y Prejardín con palabras descalificantes como “chillones, cállense la jeta, fastidiosos, bobos”, agresiones que se presentan de manera constante en el área del comedor y aulas del CDI. Además, comenta que la agente educativa Mariela sostiene una relación sentimental con la coordinadora del CDI, la señora Nohemi González, y en diversas oportunidades se han realizado muestras de cariño en presencia de los niños (besos, palabras amorosas y entrega de detalles) y en una ocasión, consumieron bebidas alcohólicas en presencia de los niños, comentando que esto también sucedió especialmente en la integración (G) del mes pasado, donde se reúnen cada mes las agentes educativas de Saldaña y Purificación. Agrega que, las dos agentes educativas anteriormente mencionadas también son irrespetuosas con sus demás compañeras agentes educativas, dado que se refiere a ellas con palabras como “metidas, lambonas, guilleras, buenas para nada”, agresiones que generan un malestar entre los compañeros de trabajo y lo que llevó a que la gestora de alimentos tuviera que renunciar al cargo que venía desempeñando, pues las agentes educativas no la respetaban y la coordinadora permitía que se dieran tratos indebidos hacia ella, por lo que la obligaron a renunciar. Comenta que estas docentes son groseras con los padres de familia y, además, cuando llegan padres a preguntar por la disponibilidad de cupo, ellas dicen que no hay, dado que no quieren que se amplíe la cobertura, mencionando que estas docentes permanecen más en la oficina de la coordinadora que en las

aulas con los niños, afirmando que la coordinadora tiene preferencia por estas dos agentes educativas, por lo que las demás docentes no pueden decir nada.

Con todo lo anteriormente dicho se informa, las acciones adelantadas por el Instituto frente a la problemática relacionada y se procede a dar respuesta a la misma, previa las siguientes consideraciones.

Naturaleza jurídica del Contrato de aporte e inexistencia de relación laboral del I.C.B.F. con el personal contratado por la EAS.

En tal sentido EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, sostuvo:

“Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total o parcial del servicio (Decreto 2388 / 79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta ley a cuyo régimen se sujetan.”

Por su parte el decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de ese mismo año, al referirse a los contratos de aporte determinó en su artículo 123 que:

“Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

“Estos contratos se considerarán como administrativos [entiéndase estatal] y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976 [en la actualidad ley 80 de 1993].”

De igual modo los artículos 127 y 128 del referido decreto (2388/79), establecen que:

“Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su

dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.”

“Artículo 128. Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.”

En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

Así las cosas, es claro que el contratista se responsabiliza del cumplimiento de dicho contrato y de la prestación del servicio, así mismo goza de completa autonomía para manejar todo lo relacionado con los asuntos de personal, es decir, la relación laboral de las personas contratadas por parte de los operadores establece una relación directa con estos.

En consecuencia, resulta evidente que entre el talento humano que presta sus servicios para el contratista y el ICBF no existe un vínculo jurídico laboral alguno, dada la AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL específicamente establecida dentro del contrato de aporte, al pactarse que:

CLÁUSULA VIGÉSIMA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

“El presente contrato de aporte no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de aporte, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL CONTRATISTA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato de aporte tendrá la vinculación correspondiente con EL CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso,

para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a EL CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de aporte, correrá a cargo de EL CONTRATISTA quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado a EL CONTRATISTA, incluso en los casos de retraso en el desembolso por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:

“EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL ICBF, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al ICBF, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el ICBF en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos legales.

PARÁGRAFO. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, la entidad contratante podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en los que el ICBF incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA...”

De conformidad con el marco jurídico anterior se concluye con claridad que el ICBF no tiene relación laboral con el talento humano de las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL

SERVICIO, pues los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF.

Conforme a lo anterior el ICBF da cumplimiento de su deber de verificar, dentro del ámbito de sus competencias, que las personas presentadas por la EAS a la ejecución contractual cumplan con los requisitos y perfiles establecidos en los respectivos lineamientos, manuales y documentos contractuales, con el propósito de garantizar un servicio de calidad para los niños y niñas.

De acuerdo con lo anterior, una vez conocida la situación expuesta, desde la supervisión del contrato se adelantaron las acciones correspondientes con el operador del servicio, con el propósito de verificar los hechos reportados.

Se realizaron tres acciones las cuales fueron:

- **Requerimiento formal al operador:** Mediante requerimiento con Radicado No. 202659009000077621, de fecha 14/10/2026, se solicitó al operador aclarar la situación reportada en el Sistema de Información de la Primera Infancia (SIM) y remitir los respectivos soportes relacionados con el reclamo, en el cual se señalaron presuntas conductas inadecuadas por parte de integrantes del talento humano vinculados a la EAS. Lo anterior, con el fin de verificar y esclarecer los hechos reportados, realizar el seguimiento correspondiente y garantizar la adecuada prestación del servicio.
- **Visita de seguimiento con el talento humano:** El supervisor del contrato, Duber Ney Zapata Molano, junto con la profesional de asistencia técnica, Diana Carolina Méndez Morales, y la profesional de seguimiento a la ejecución, Diana Marcela Rojas Mendoza, realizaron visita de seguimiento al CDI Mi Mundo Mágico, ubicado en la zona urbana del municipio de Purificación (Tolima), unidad de servicio que cuenta con 78 cupos contratados. La visita tuvo como propósito verificar directamente con el talento humano la situación reportada, recopilar información y conocer las circunstancias relacionadas con los hechos manifestados frente a la prestación del servicio.
- **Verificación con las familias:** El supervisor del contrato, Duber Ney Zapata Molano, junto con la profesional de asistencia técnica, Diana Carolina Méndez Morales, realizaron visita de seguimiento al CDI Mi Mundo Mágico, con el propósito de verificar directamente con las familias usuarias aspectos relacionados con la prestación del servicio por parte del talento humano y recopilar información que permitiera contrastar y complementar lo evidenciado durante las actuaciones adelantadas por la supervisión.

Como resultado de las gestiones adelantadas por la supervisión del contrato, la EAS remitió respuesta al requerimiento efectuado, adjuntando, entre otros, los siguientes soportes documentales:

- Acta de reunión con las madres, padres y/o acudientes del grupo Jardín, en la cual se abordó la situación presentada y se generó un espacio de diálogo y participación con las familias. Asimismo, se aplicó una encuesta frente a la prestación del servicio, respecto de la cual, según la información remitida por la EAS, se evidenció una percepción favorable por parte de las familias participantes.
- Acta de socialización y fortalecimiento del buen trato dirigida al talento humano del CDI Mi Mundo Mágico, como soporte de las acciones adelantadas por la EAS frente a la situación reportada.

Por otra parte, en lo relacionado con el talento humano, es pertinente precisar que no existe relación laboral entre el ICBF y el personal vinculado por la EAS, toda vez que corresponde al operador efectuar la contratación y vinculación del talento humano requerido para la prestación del servicio.

No obstante, lo anterior, en el marco de las funciones de supervisión y seguimiento a la ejecución contractual, y una vez conocida la situación expuesta por el peticionario anónimo, se adelantaron las actuaciones correspondientes orientadas a verificar los hechos reportados, mediante requerimiento formal al operador, visitas de seguimiento y verificación con el talento humano y las familias, así como la revisión de la respuesta y de los soportes documentales aportados por la EAS.

Así mismo, se solicitó la verificación de los niños a cargo de las agentes educativas Olga Lucia Cortes y Ana Mariela Ortiz, de acuerdo con la denuncia reportada. La cual se encuentra en proceso bajo el número de radicación 31228016.

Conforme a lo expuesto, es preciso indicar que desde la supervisión se continúa realizando seguimiento a la ejecución del contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las condiciones de calidad en la prestación del servicio dirigido a las niñas y los niños.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las actuaciones de verificación realizadas, el requerimiento efectuado al operador y el seguimiento continuo que se mantiene sobre la ejecución contractual, se concluye que el ICBF se encuentra realizando constante vigilancia y control contractual conforme a las competencias legalmente asignadas, adoptando las medidas procedentes para una prestación del servicio con calidad.

Por lo anterior, se entiende atendido y resuelto el reclamo presentado, sin perjuicio de las acciones de seguimiento que continúen desarrollándose en ejercicio de la supervisión contractual.



En los anteriores términos se da respuesta a la petición presentada. Agradecemos la comunicación realizada, teniendo en cuenta que este tipo de observaciones constituyen un insumo para el seguimiento y el fortalecimiento continuo de los componentes administrativos, operativos y técnicos asociados a la prestación del servicio, orientados a garantizar una atención integral y de calidad a las niñas, los niños y sus familias.

Duber Ney Zapata Molano
Supervisor del contrato No. 73014062026

Anexo (5 PDF – 101 páginas)

Aprobó: Duber Ney Zapata Molano Supervisor de contrato

Revisó: Leonela Isabel Olivares González, Abogada contratista Grupo Prevención, Operación Directa.

Proyectó: Diana Marcela Rojas Mendoza Seguimiento a la ejecución PI